



Nº Expediente	[REDACTED]
Emplazamiento	CL UTEBO NUM 1
Interesado	[REDACTED]
Documento identificativo	[REDACTED]
Actividad	CONCIERTO SOZIEDAD ALKOHÓLICA+FLITTER
Fecha de resolución	05/03/2015

Vistas las actuaciones y antecedentes que integran el presente expediente, iniciado como consecuencia del informe de fecha 05/03/2015 emitido por Policía Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26. 1 b) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, se deducen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14/03/2015 está previsto la celebración del concierto Soziedad Alkohólíka + Flitter en el Palacio de Vistalegre sito en CL UTEBO NUM 1.

SEGUNDO: Con fecha 05/03/2015 Policía Municipal emite informe en los siguientes términos:

"En virtud del informe recibido de la Sección de Coordinación y Análisis de la Información de Policía Municipal de Madrid, de fecha 4 de Marzo de 2015, donde se establecen posibles riesgos de alteración del orden ante la celebración del evento arriba mencionado, la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas (Ley 17/97), al respecto dispone:

La celebración de los espectáculos y actividades prohibidos en esta Ley. (Según artículo 5 de la misma: Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana)"

Las letras de las canciones del citado grupo ya fueron objeto de análisis por el Tribunal Supremo, según se desprende de la sentencia de ese Tribunal Rj/2007/3660 en donde se recoge: "opiniones con excesos verbales hirientes y desafortunado; especialmente rechazables por el momento y la ocasión, tanto en el año en que la

canción se grabó 1993, como en la actualidad, sobre la actuación de determinados miembros de las fuerzas de seguridad en prevención de atentados contra sus personas."

Cabe destacar que determinadas asociaciones se sienten humilladas por las letras de algunas canciones del grupo, por lo que la Asociación de Víctimas del Terrorismo (AVT) interpuso querrela, justificando la misma en la **"humillación e indignación"** que desde hace años sufren familiares de víctimas de ETA por las letras de tres de las canciones de Soziedad Alkoholika, en concreto **"Explota Zerdo"**, **"Síndrome del Norte"** y **"Stop Criminalización"** según una nota de prensa remitida por esa asociación, que suscribía su portavoz Daniel Portero.

Las letras de las canciones denunciadas fueron:

La canción "Explota Zerdo" contiene expresiones como la siguiente "Huele a esclavo de la ley, zipaio, siervo del Rey. Lameculos del poder, carroñero coronel ¡explota Zerdo! Dejarás de molestar, ¡Exploto Zerdo! Sucia rata morirás". En otra de las canciones denunciadas, "stop Criminalización", se señala: "Su estrategia para acabar con la disidencia es muy simple; es mezclarla con la violencia. Todos somos terroristas para los fascistas"

A este respecto y para evitar alteraciones del orden existen antecedentes de conciertos que no fueron autorizados a este grupo, haciéndose eco la prensa escrita en esas fechas, en las siguientes ciudades:

"18-12-2008 en la plaza de Toros de Leganés (la Cubierta), fue suspendido el concierto del grupo Soziedad Alkoholika por la empresa gestora del recinto, en base a la polémica levantada por las críticas que se realizan en las letras de estas canciones en contra de la Policía y del sistema"

"26-02-2009 El centro de Ocio Contemporáneo suspende el concierto de de esta noche en Badajoz se suspende con el fin de evitar **posibles altercados.**"

"01-03-2009 suspensión del concierto en Salamanca debido a una serie de amenazas por parte de grupos neonazis. Dichos grupos amenazaron con manifestarse en la sala del concierto dicho día, **Por la propia seguridad de la banda y de sus seguidores"**

También existen antecedentes, en la prensa escrita de un concierto, que si llegó a celebrarse y en el que se produjeron altercados, tratándose del:

"Festival Aupa Lumbreiras en Villena (Alicante) celebrado entre el 14 y 16 de Agosto d. 2014: Incidentes acaecidos en la zona de acampada, **lanzamiento de piedras a las fuerzas y cuerpos de seguridad, montaje de barricadas y corte de carreteras por asistentes cubiertos con pasamontañas.** La organización decide suspender definitivamente el festival y no celebrarlo en años sucesivos"

Independientemente de lo indicado anteriormente, con motivo de la publicidad sobre la celebración del concierto previsto para el día 14 del actual, se han publicado en las redes sociales opiniones de grupos de ideología contraria y que se oponen a su celebración, lo que pudiese generar alteraciones en caso de celebrarse (...)

Con los antecedentes existentes anteriormente citados, se estima que sería de aplicación lo dispuesto en el Art. 26 de la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas sobre la prohibición y suspensión de espectáculos, con el fin de evitar riesgos de alteración del orden:

Art. 26.1.b):

«I. La Comunidad de Madrid o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán prohibir en el caso de haber comenzado, suspender la celebración de espectáculos o a actividades recreativos, en las siguientes casos:

b) Cuando en el desarrollo de los mismos se produzca o se prevea que pueden producirse alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes."

Ante todo lo anterior, se aprecia la existencia de razones fundadas de posible alteración del orden público, dado que se aportan datos objetivos suficientes derivados de las circunstancias de hechos concurrentes con el caso que nos ocupa, dado que el evento en caso de celebrarse pudiera producir- el referido desorden público, interpretado éste como peligro para personas y bienes, o, lo que es lo mismo, como el que impide el normal desarrollo de la convivencia ciudadana en aspectos que afecten a la integridad física o moral de las personas o a la integridad de bienes públicos o privados y por tanto ser de aplicación lo previsto en el citado Art. 26 de la LEPAR.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El órgano competente para adoptar la presente resolución es el Coordinador General de Seguridad y Emergencias en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 7.1, apartado c) del Acuerdo de 17 de enero de 2013 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, según el cual dicho órgano podrá ordenar las medidas de prohibición, cierre, suspensión, clausura y precinto de los locales, establecimientos, actividades o elementos o zonas de las mismas previstas en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre; y en los artículos 26.1 y 27.2 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, cuando la causa que origine la situación de grave riesgo se encuentre dentro del ámbito de competencias del Área de Gobierno.

SEGUNDO: El artículo 26.1 b) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid dispone lo siguiente:

"1. La Comunidad de Madrid o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán prohibir o, en el caso de haber comenzado, suspender la celebración de espectáculos o actividades recreativas, en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando en el desarrollo de los mismos se produzca o se prevea que pueden producirse alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes.

(...)."

El órgano competente ha adoptado la siguiente resolución de fecha arriba indicada:

"PRIMERO: Ordenar la prohibición de la celebración del espectáculo "Concierto de Soziedad Alkohólika + Flitter" previsto para el 14/03/2015 en el Palacio Vistalegre, calle Utebo, 1, por apreciarse que el desarrollo del mismo se prevé pueda producir alteraciones del orden público con peligro para las personas y bienes, atendiendo al informe de fecha 05/03/2015 emitido por Policía Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26. 1 b) de la 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid,

SEGUNDO: Informar al interesado de que esta prohibición tendrá efectividad inmediata a la notificación de la presente resolución, y que en caso de incumplimiento, la autoridad competente está habilitada para suspender de manera inmediata la celebración del espectáculo.

TERCERO: Advertir al interesado de la responsabilidad penal por delito de desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 556 del Código Penal, en que puede incurrir en caso de incumplimiento."

Lo que le comunico para su conocimiento, efectos y exacto cumplimiento, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer los recursos que se indican a continuación:

I.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al que reciba la presente comunicación, de acuerdo con los artículos 107 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo correspondiente en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

III.- Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que estime pertinente, de acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Coordinador General de Seguridad y Emergencias

Jesús E. Guereta López de Lizaga



NOTA: Los escritos de alegaciones y demás documentos que se estimen convenientes se presentarán en cualquiera de los Registros de las Juntas Municipales de Distrito y en los Registros de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, o conforme a lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y deberán dirigirse al **ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**, Departamento de Recursos y Actuaciones Administrativas, indicando el número de expediente. Asimismo, en el caso de solicitar vista del expediente o fotocopias del mismo, deberán pedirlo por escrito en los Registros indicados o telefónicamente, indicando un nº telefónico de contacto para que posteriormente se dé la correspondiente cita.